

## TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Dictamen de Factibilidad de Servicios Uso Doméstico.	18.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicios con una superficie hasta 300 metros de construcción.	36.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicio con una superficie mayor a 300 metros de construcción	54.0000

**Artículo 137 Bis.** - Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

## I. Agua potable:

## TARIFA

## POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0801
Popular	0.0892
Residencial Medio	0.1070
Residencial	0.1427
Residencial Alto y Campestre	0.1784
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2674

## II. Alcantarillado:

## TARIFA

## POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Interés Social	0.0892
Popular	0.0981
Residencial Medio	0.1159
Residencial	0.1605
Residencial Alto y Campestre	0.1960
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.3565

**Artículo 138.**- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

## TARIFA

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Uso no doméstico	104.8104

**ARTÍCULO CUARTO.**- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atlacomulco, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

**Artículo 130.-** Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

**I. Para uso doméstico:**

**A). Con medidor:**

<b>TARIFA MENSUAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>		
<b>CONSUMO MENSUAL POR M<sup>3</sup></b>	<b>CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR</b>	<b>POR M<sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR</b>
0.00-7.5	0.7150275	0.0000000
7.51-15	0.7150275	0.0979264
15.01-22.5	1.4485339	0.1033406
22.51-30	2.2225291	0.1292346
30.01-37.5	3.1904939	0.2062104
37.51-50	4.7349533	0.2352823
50.01-62.5	7.6736869	0.3094333
62.51-75	11.5384841	0.3868799
75.01-150	16.3706576	0.420189
150.01-250	47.8805954	0.4278395
250.01-350	90.6603082	0.45903
350.01-600	136.5587179	0.4664451
Más de 600	253.1652849	0.4687991

<b>TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE</b>		
<b>CONSUMO BIMESTRAL POR M<sup>3</sup></b>	<b>CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR</b>	<b>POR M<sup>3</sup> ADICIONAL AL RANGO INFERIOR</b>
0.00-15	1.42994	0.0000000
15.01-30	1.42994	0.0979264
30.01-45	2.89801	0.1033406
45.01-60	4.44882	0.1292346
60.01-75	6.38746	0.2062104
75.01-100	9.48015	0.2352823
100.01-125	15.36103	0.3094333
125.01-150	23.09780	0.3868799
150.01-300	32.77039	0.420189
300.01-500	95.80533	0.4278395
500.01-700	181.37264	0.45903
700.01-1200	273.17499	0.4664451
MÁS DE 1200	506.41932	0.4687991

**II. Para uso no doméstico:**

**B).** Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

Por el suministro de agua potable para el servicio comercial sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa habitación, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

## TARIFA

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	TARIFA MENSUAL	TARIFA BIMESTRAL
COMERCIOS SECOS	6.7045	13.409
COMERCIOS SEMI-HÚMEDOS	8.8457	17.6914
COMERCIOS HÚMEDOS	11.713	23.426

Para efectos del punto anterior los comercios se clasificarán en:

**A).- Comercios secos**, son aquellos establecimientos que, por su propia y especial naturaleza, consumen escasa cantidad de agua, como son:

Abarrotes  
 Agencia de seguros  
 Agencia de viajes  
 Agencias de paquetería  
 Agencias de publicidad  
 Alfombras y accesorios  
 Artículos de piel  
 Artículos deportivos  
 Artículos desechables para fiestas  
 Azulejos y muebles para baño  
 Bisutería  
 Boutique de ropa  
 Carbonería  
 Carnicería  
 Casas de decoración  
 Casas de empeño  
 Cerería  
 Cintas, discos, accesorios y electrónica  
 Compra venta de desperdicio industrial  
 Compra y venta de artesanías  
 Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar  
 Compra y venta de equipos de sonido  
 Compra y venta de madera y derivados  
 Copias fotostáticas  
 Cremería, salchichonería  
 Cristales, vidriería y aluminios  
 Depósito y expendio de refrescos y cervezas  
 Despacho contable  
 Despacho jurídico  
 Distribución de productos del campo  
 Distribución y/o renovación de llantas  
 Dulcería  
 Escritorio público  
 Expendio de artículos de papelería  
 Farmacias y perfumerías  
 Ferretería  
 Funeraria compra-venta  
 Herrería  
 Ingeniería eléctrica  
 Joyería  
 Juegos electrónicos  
 Juguetería  
 Librería  
 Lotería  
 Madererías  
 Materias primas

Mercería y bonetería  
Miscelánea  
Mudanzas  
Óptica  
Papelería  
Peluquería  
Periódico y revistas  
Pintado de mantas y rótulos  
Podólogos  
Pronósticos deportivos  
Rectificación de discos y tambores  
Relojería  
Reparación de calzado  
Sex shop  
Taller de alineación y balanceo  
Tapicería  
Tienda naturista  
Tlapalería  
Venta de básculas  
Venta de cocinas industriales  
Venta de complementos alimenticios  
Venta de material eléctrico  
Venta de pintura  
Venta de ropa  
Venta de telas  
Venta de uniformes  
Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios  
Ventas de blancos  
Videoclub  
Vinaterías

**B).-** Comercios semi-húmedos, son aquellos establecimientos que, derivado de su giro comercial, requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades, como son:

Acuarios y accesorios  
Alquiler de silla y mesas  
Alquiler y venta de ropa de etiqueta  
Billares  
Boliche  
Cafetería  
Cancha de futbol rápido  
Clínica veterinaria  
Cocina económica  
Compra y venta de autos usados  
Compra y venta de forrajes  
Consultorio dental  
Consultorio médico  
Distribuidora de cervezas  
Estética  
Expendio de pan  
Florería  
Fonda  
Funeraria c/velatorio  
Iglesias y/o templos  
Imprenta  
Jugos y licuados  
Lonchería  
Lonja mercantil  
Mini súper  
Oficinas administrativas  
Peluquería

Pisos y azulejos  
Pizzería  
Pollería  
Quiropráctico  
Recaudería  
Rectificación de maquinaria  
Rosticería  
Salón de belleza  
Taller auto eléctrico  
Taller de hojalatería y pintura  
Taller mecánico  
Taquería  
Tortería  
Tortillería  
Venta de carnes frías  
Venta de gas L.P.  
Venta de hamburguesas  
Venta de pollo muerto/pollería  
Veterinaria

**C).- Comercios húmedos, son aquellos establecimientos que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, como son:**

Academia de baile  
Academia de música  
Academia de natación  
Antros y discoteca  
Auto lavado  
Auto-hotel  
Baños públicos  
Bares y cantinas  
Boliche  
Clínica  
Club deportivo  
Elaboración de helados y nieves  
Embotelladoras de agua  
Escuelas  
Escuelas particulares  
Estacionamiento  
Gimnasio  
Guardería  
Hoteles  
Invernaderos  
Lavandería  
Marisquería  
Moteles  
Purificación de agua  
Restaurante  
Salón de fiestas  
Sanitarios públicos  
Servicio de lavado y engrasado  
Sucursales bancarias  
Tienda de autoservicio  
Tintorería  
Transporte de carga  
Unidad administrativa  
Velatorios  
Venta de pescados y mariscos

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el Organismo Operador.

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el Organismo Operador, en base a la inspección física del predio determinará el giro comercial. Y el giro no contemplado en alguno de los puntos anteriores quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa que corresponda.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del usuario, el cual solicitará en las oficinas del O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Quedarán exceptuados de estas tarifas diferentes los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de 37.5 m<sup>3</sup> mensuales y 75 m<sup>3</sup> bimestrales de consumo, tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco de Berriozabal, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, tal y como se establece en los siguientes artículos:

**Artículo 130.-** Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de acuerdo con las modalidades de pago autorizadas en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

**I. Para uso doméstico:**

**A). Con medidor.**

**TARIFA MENSUAL**

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.9002	0.0000
7.51-15	1.9002	0.0987
15.01-22.5	2.2703	0.0988
22.51-30	3.0113	0.1175
30.01-37.5	3.8925	0.1981
37.51-50	5.3783	0.2324
50.01-62.5	8.2833	0.3008
62.51-75	12.0433	0.3635
75.01-150	39.3058	0.3974
150.01-250	79.0458	0.4230
250.01-350	121.3458	0.4440
350.01-600	232.3458	0.4508
Más de 600	345.0458	0.4508

**TARIFA BIMESTRAL**

NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE		
CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.8003	0.0000
15.01-30	3.8003	0.0987
30.01-45	4.5405	0.0988
45.01-60	6.0225	0.1175
60.01-75	7.7850	0.1981
75.01-100	10.7565	0.2324